

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2020-00358
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: EVA MARIA ROJAS DE GUERRA Y OTROS
DEMANDADOS: METROBUS S.A. Y OTROS

Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que los demandados **FRAINICOLAS OCAMPO VALENCIA, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y METROBUS S.A.** quedaron debidamente notificados el **3, 11 y 12 de febrero de 2021**, respectivamente, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo, conforme se acredita con certificaciones aportadas con escrito allegado por la parte actora mediante correo electrónico del 12/02/2021.

Téngase en cuenta que la parte actora acreditó mediante correo electrónico del 22/02/2021 haber remitido a las sociedades demandadas el escrito de demanda y sus anexos.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ELVIRA MARTINEZ DE LINARES como apoderada judicial de los demandados **FRAINICOLAS OCAMPO VALENCIA y METROBUS S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos y remitidos en correo electrónico del 23/03/2021.

Se toma en cuenta que los demandados citados en el inciso anterior, a través de su apoderada, presentaron en tiempo contestación de la demanda, que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. y en la que se observa proposición de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

De esas objeciones al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Por secretaría de esas excepciones de mérito córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

De otro lado, en atención a que dicha apoderada en los escritos de excepciones anuncia la aportación de un dictamen pericial, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído para que aporte esa experticia, la cual debe reunir los requisitos del art. 226 Idem.

Obre en autos la respuesta allegada mediante correo electrónico del 10/09/2021 por la Policía Nacional a solicitud que previamente acreditó haber elevado la referida apoderada a esa entidad.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(4)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90eca39dbe08c22716410516451743604b5a6ed3f0c3de5aac9fe6996137b51f**

Documento generado en 15/10/2021 08:13:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>